

SEMENARIO
CRISTIANO-POLITICO
DE MALLORCA

DEL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1812.

EXPOSICION FIEL, Y VERIDICA DE LO OCURRIDO EN LA VENTA de la Tanca llamada Campo Santo en el año de 1803, sobre lo que equivocadamente se produce el editor del Diario de Mahon en el que dió á luz el día 3 del presente mes (*)

Luego que en el citado año fuí constituido (sin mérito alguno mio) por Prelado de esta Diócesis, muy en breve reconocí á esta mi Iglesia Cathedral tan pobre y desmantelada, que carecia aun de los utensilios indispensables para el divino culto, motivo porque consulté á varias personas de providad sobre los recursos, y arbitrios que podian tomarse para acudir á tan lastimosa necesidad, y estas me propusieron, entre otros, el de vender una tanca llamada *Campo Santo* de caver cerca de una quartera en sembradura, cercada de canto seco, con paredes muy baxas y desportilladas por muchos extremos y la que reputada por propia de la fabrica de la Iglesia Cathedral se hallaba destinada á enterrar á

(*) La pieza que trae dicho diario de Mahon del 3. del corriente es una carta anónima, fecha en Palma de Mallorca el 15 de Setiembre inserta en la Aurora núm. 96, pág 397, en respuesta al trozo del *viage á las Baleares*, publicado núm. 93, pág. 387 de dicha Aurora.

algun niño de los que mueren sin el socorro de el bautismo, cuyos cadaveres, por el abandono de dicha heredad, estaban expuestos á la voracidad de cerdos, perros, y otros animales.

Adoptada la proposicion de la venta de la heredad, en la buena fé de que era propia de la Iglesia Cathedral, poco antes Parroquia, me comuniqué con mi Ilustre Cabildo, y de su acuerdo se pusieron Cédulas de remate para cierto y determinado dia, y llegado este, el Arcediano Decano de la Iglesia la subastó y remató en la Plaza pública á voces y palmadas, y recayó en D. Gaspar Saura como mejor postor en la cantidad de 90 reales vellon poco mas ó menos, sin que antes, ni entonces, ni despues, haya ocurrido por parte de los Jurados, ni otra persona alguna, protesta, reclamacion, ó contradiccion ni por escrito, ni por palabra, ni directa, ni indirectamente acerca de la expresada venta, por lo que el citado comprador Saura entró en quieta y pacifica posesion de la heredad, la mejoró del mejor modo para el cultivo, levantando las tapias devoradas, arrancando la multitud de peñas de que abundaba, y poniéndola en estado mas floreciente.

En el año de 1805 publicada que fué la Real orden acerca de la ereccion de Cementerios fuera de las poblaciones, el Caballero Gobernador Don Felipe Ramirez, que entonces lo era de esta Isla, en cumplimiento de dicha orden parece que pasó oficio á los Jurados de esta ciudad pidiendoles territorio para la construccion del Cementerio que debia hacerse en ella, los quales olvidados, ó ignorantes de la venta que se habia hecho dos años hacia de la repetida tanca llamada *Campo santo*, ó desentendiéndose con estudio de ella, parece que para el efecto ofrecieron al Gobernador la ya nominada tierra llamada *Campo santo*. Enterado yo de este acaecimiento acudí exponiendo á dicho Gobernador y Jurados la legalidad y buena fé con que se habia vendido la heredad; que para evitar competencias, y para que la Real orden tuviese su puntual

cumplimiento, y el comprador continuase en la pacífica posesion de la heredad, desde luego ofrecia yo terreno oportuno y capaz para la construccion del nuevo Cementerio; enterados los Jurados de mi proposicion, se conformaron con ella á buen acuerdo, renunciando el derecho que podian tener á la tanca *Campo santo* ya vendido, y á condicion de quedar desobligados en todo tiempo de contribuir con territorio alguno para la obra de *Campo santo*; visto este convenio por el Señor Gobernador, deputó al Físico Don Manuel Rodriguez para el reconocimiento del territorio subrogado, el que declaró ser bueno, cómodo, y en situacion oportuna para dicha ereccion, en cuya consecuencia mandó el Señor Gobernador que por un Maestro Arquitecto se hiciese descripcion, demarcacion y señalamiento del territorio, lo que asi se executó por el Maestro Antonio Pons, segun que asi todo consta de documentos; asi como tambien de haberse redimido por el comprador el corto censo que habia impuesto el Ayuntamiento sobre la repetida heredad *Campo santo* á favor de la Comunidad de presbíteros de Alayor, y pagado todos los reditos atrasados y vencidos; no siendo menos constante y público el que yo provehí inmediatamente á mis expensas de remedio para el enterramiento de algunos niños de los que mueren sin bautismo, levantando un nuevo cercado próximo á el primero con elevadas tapias, bien acondicionado, y bien seguro de que los animales puedan acometer á los tiernos cadáveres alli sepultados.

Esto es lo que real y verdaderamente á pasado con la heredad llamada *Campo santo*, y este es el estado en que se halla la substituida para la ereccion de el nuevo, siempre y quando que el Gobierno determine ponerlo por obra, y con este conocimiento es mucho de extrañar que el editor del Diario se arroge á decir, que el Obispo de Menorca ha vendido la expresada heredad, á pesar de la vigorosa resistentencia que le hizo el Ayuntamiento de Ciudadela, recordando á S. I. que el Público, á quien representaba habia comprado aquel terreno, por el que paga-

ba de sus fondos cierto censo anual: y no es menos de extrañar el que en su Diario quiera dar á entender á el Público, que el Obispo en el referido hecho haya entorpecido la execucion de tan piadosa obra, y aun quererle incluir en el número de los Apóstoles del error; siendo así, que lo primero es ageno de verdad pues como va dicho, si el Obispo vendió la heredad fue en concepto comun de que era propia de la Iglesia, sin que los Jurados protestasen, reclamasen, ni hablasen una palabra; y en quanto á lo segundo, se conoce muy bien que el editor ignora los oficios y celo con que se ha prestado el Obispo para verificar un fin tan caritativo, y que mucho mas ignora que el Obispo de Menorca hallandose Cura propio de la Iglesia Parroquial de San Lorenzo de Madrid, á sus expensas, con repetidos viages á los Sitios Reales, y á pesar de graves contradicciones logró de S. M. por medio del Ministerio de Hacienda la concesion gratuita y singular de un pedazo de tierra en el corral donde se elabora la fabrica del salitre por cuenta de la Real Hacienda, para la ereccion de un nuevo *Campo santo* anexô á dicha Iglesia; y aunque tuve la satisfaccion de ver sacados los cimientos de la obra, no tuve la de verla concluida á causa de mi traslacion á esta Isla, pero la he tenido despues con saber que ya en ella se sepultavan los cadáveres. Tome pues el editor mas fieles y exâctos conocimientos, y no se exponga á que le den en rostro con el desengaño: manifieste á el Público el error que padeció en el cap. 1.^o del Diario de el tres con sus quatro palabras; pues que la libertad de Imprenta no le da facultad para zaerir el buen proceder, ni menos se lo permite la caridad de cristiano, especialmente con la sagrada persona de un Obispo. Ciudadella de Menorca 10 de Octubre de 1812. = Pedro Antonio, Obispo de Menorca.

Con esto ya ve el publico la buena fé con que procedió en que comunicó aquel artículo á la *Aurora* (difunta) núm. 96 y la religiosa crítica de su editor. que sin mas informe estampó aquellas clausulas, pág. 397: " *El que se*

llama vulgarmente *Campo Santo*... ha sido vendido en estos últimos años ¡quien lo creyera! por la mano benéfica del R. Obispo de Menorca, á pesar de la vigorosa resistencia (notese esto) que le hizo el Ayuntamiento de la misma ciudad, recordando á S. I. que el público á quien representaba habia comprado aquel terreno, por el qual pagaba aun de los fondos públicos cierto censo anual." Pero como el editor de la *Aurora* vió que el contenido del artículo comunicado era contra un Obispo, ya le bastó para encajarlo sin mas averiguacion en su periódico, y esto con el buen fin de ilustrar la pública opinion.

No quisieramos que la *Aurora* ni su Editor pensasen, que nos hemos propuesto inspirarles miramiento y respeto ácia aquellas personas y corporaciones, que siendo eclesiásticas, no pueden con ningun pretexto ser objeto de las sacrilegas sátiras, y calumnias de sus enmascarados asesores. Lexos de nosotros tal pensamiento, pues conocemos muy bien, que non potest æthiops mutare pellem suam, nec pardus varietates suas. Que conozca el pueblo mallorquin á esta propaganda, y no dé oídos á sus perversas doctrinas, es el fin, que nos hemos propuesto.

No podemos dejar de decir, que el autor del artículo comunicado sobre los cementerios, inserto en el núm. 13 de nuestro *Semanario* no se paró en aquella clausula de la nota (*) pág. 388 núm. 93 de la *Aurora*, que dice así: "Se llevó adelante el plan anti-pestifero del gobierno, y los cadaveres, sin excepcion alguna de Obispo, frayle ó monja, fueron á reposar en el teatro de la naturaleza &c." Ya que el autor del artículo sobre los cementerios, tiene al parecer tan buen telescopio, que descubre los que escriben desde *Menorca*, no debia omitir esta clausula tan interesante para dar á conocer lo poco que aquel escritor desde *Menorca* está impuesto en los planes del gobierno ¿qué no será esto de su profesion? Sepa él, y sepa todo el mundo que el plan del gobierno manda que el Obispo sea enterrado en su Iglesia, y no que con el frayle ó monja vaya á reposar en el teatro de la naturaleza. *Spectatum admisi risum teneatis amici!*

CONCLUYE LA RESPUESTA

A LOS APUNTES DE LA AURORA SOBRE ESTA JUNTA
CENSORIA.

Atendida esta tal qual muestra (1) del exquisito decoro, y singular moderacion con que escribe la Aurora, habrá hombre de tantas tragaderas en el mundo que se persuada que esta Señora sale al publico *para ilustrarle y para propagar la verdad*? Y no es cosa que aturde el ver que continuamente tiene en su boca: *el divino Fundador, las máximas puras del Evangelio, y llama á sus adversarios: verdaderos contrarios de la religion divina, que los detesta y condena en sus libros santos, y en su adorable sistema de caridad y mansedumbre?*

Si la Aurora se huviese ceñido á manifestar la razon que pensaba tener, y á provar que sus escritos no merecian la censura fulminada contra ellos, pero con el respeto y miramiento prescrito por la nueva Constitucion, la que en el art. 7, dice: *Todo Español... está obligado á respetar las autoridades establecidas*, nadie huviera tenido que decir; pero apelar á las armas prohibidas de la *sátira y la rechifla*, de las injurias y sarcasmos, efectos del espíritu de venganza de que está animada, esto muestra claramente su falta de razon, y es el medio de perder el poco credito que le queda, para con los hombres de sano juicio, y que saben apreciar las cosas en su jasto valor.

Pero dexando todo esto á parte; si las censuras dadas por esta Junta contra la Aurora, son en su concepto *una escandalosa injusticia*, porque no contexta á

(1) Tengan presente los lectores lo que se dixo en la ultima página del número anterior.

ellas, según se lo permite el art. 16, del decreto sobre la libertad de imprenta, que dice; *El autor ó impresor podrá pedir copia de la censura y contextar á ella?* Dirá sin duda que porque prevee que esta Junta confirmará su primera censura. Está muy bien. En este caso podría apelar á la Junta Suprema, como así se lo concede la ley en el mismo art. 16, quando dice: *Si la Junta confirmase su primera censura, tendrá accion el interesado á exigir que pase el expediente á la Junta Suprema.* ¿Pues porque no lo ha hecho hasta aquí, siendo así que ya en el día 13 de Setiembre amenazó recurrir á la Junta Suprema, en la cual esperaba hallar el desagravio de sus opiniones patrióticas, y el honor debido á sus principios? Porque no lo hace ahora? Que es lo que teme? No es de creer que la Suprema quiera confirmar una escandalosa injusticia; pues porque no se dirige á ella, y apela al medio escandaloso é injusto de injuriar y calumniar á esta Junta?

Pero valga la verdad. Si se presentasen á la Junta Suprema estos veinte y dos números censurados, es regular que esta confirmase las censuras dadas por esta Provincial y entonces una de dos ó tener paciencia, lo que parece imposible, ó prorumpir con mil injurias y denuestos contra la Suprema, lo que seria lo mas conforme á sus principios de moral filosofico-jacobina. (1) Digo es regular, porque como podia la

(1) Uno de los principios que los superiores del Iluminismo inculcaban á sus adeptos es que: el fin santifica los medios. Según las declaraciones jurídicas que dieron de orden del Elector de Baviera en 3, y 7, de Abril de 1785. M. Cosandey y el Abate Renner que havian sido iluminados, la explicacion de aquel principio consiste en que todos los medios, de qualquiera naturaleza que sean, son santos y buenos como conduzcan á la propagacion de aquella infernal secta; así la calumnia, la

Suprema absolver un escrito, v. g. la memorable carta de Lucio Veranio, cuya doctrina es diametralmente opuesta no á uno, sino á muchos artículos de la Constitución? Como havia de perdonar á los núm. 20, 21 y 22 de la difunta, en los que se leen tantos disparates y errores opuestos á la doctrina de la Iglesia, y por tal al artículo fundamental del nuevo Código que la señala por la única que deben profesar los Españoles? Ya se ve que no le está á cuenta, y así se ha visto en la dura precision de aguantar los golpes, y disparar rayos contra esta Junta, que no tiene otra culpa que haver querido cumplir con su obligacion; y gra-

trahicion, las revoluciones y todos los demás crímenes dexan de serlo, y aun son laudables una vez que sean útiles al iluminismo. Y aun algo mas. Bastará, dice el Abate Renner, para calumniar á un hombre de bien, el sospechar que algun dia ha de poner algun obstaculo á los proyectos de la orden. Que moral tan diabolica! No obstante esta es la que sigue la Aurora desde un principio. Ni los Papas, ni los Obispos, ni el Estado Eclesiástico, ni la Inquisicion (esta es la que la incomoda mucho) nadie se escapa de sus satiras mordaces, y de sus atroces calumnias. Si alguno intenta por escrito, ó de palabra refutar sus errores, es un fanático, preocupado, supersticioso, hipócrita &c. &c. Si algun ministro del Santuario movido del zelo de la salvacion de las almas, predica contra sus impiédades, es llamado desatado frenético, que profana la cathedra del Espiritu santo y la convierte en plaza de verduleras et sic de cæteris. Tal es tambien el medio que han tomado los periodicos liberales, ó libertinos, que es lo mismo, que salen de las tinieblas del infierno en la Ciudad de Cadix, y esto escribiendo, segun dicen ellos mismos, en obsequio de la verdad, la justicia, y de la razon. Veremos en que pararán estas misas.

elas á la fortaleza, constancia, y espíritu de religion, da que esta penetrada, pues que así se han podido con- tener en gran parte los pogramos de esta infuusta Au- rora, que segun la *marcha* que havia emprendido, ya se hallaria á estas horas en Ferney, en Berlin, ó en Paris.

Pero vamos á otra cosa. La nueva Aurora en su núm 4 gasta mucho papel, y mucha *parola* inutil pa- ra hacernos creer que el discurso desatinado que nos puso sobre las *instituciones religiosas*, no necesitaba de licencia previa de este ordinario, para ser reimpresso de *letra de lectura chica* y por Miguel Domingo, y la razon que dá es porque no trata de materias de reli- gion. Pero sin hacer alto en que el titulo mismo de aquel miserable é irreligioso discurso la condena, y en que el autor se propone en su primera parte tra- tar de los institutos religiosos por lo que tienen de ecle- siasticos, pues dice ya al principio *miraremos estas ins- tituciones baxo dos aspectos el Eclesiastico y el civil*, ¿que acaso no es tratar materias de religion, tratar de sus ministros? No es acaso tratar de materias de re- ligion hablar del origen de los institutos regulares; de si sus Santos Fundadores prescrivieron mas reglas que las contenidas en los principios de la moral de Jesu- cristo; de si estas comunidades abandonaron la soledad por sus conveniencias temporales, ó por la salvacion de las almas? No es acaso materia de religion, tra- tar de si el espíritu de cristianismo, el interes, á otras pasiones eran el motivo de renunciar el mundo aquellos religiosos; si los regulares eran hipocritas y seducto- res, si engañaban y despellejaban las gentes con apa- riencia de piedad y animados de un falso espíritu? Es acaso materia civil el tratar de si el Consilio Latera- nense 4, mandó que no se fundasen nuevos institu- tos, y no fue atendida su prohibicion, de si las ins- tituciones monasticas fueron perjudiciales á la disciplina eclesiastica? Será materia puramente política el negar

á los Papas la jurisdiccion universal que tienen sobre toda la Iglesia, y de consiguiente el primado de Jurisdiccion definido por el Concilio Florentino, y por la celebre Bula *Auctorem fidei*, y decir que los Papas nunca tuvieron facultad para conceder privilegios sin consulta de los Obispos? Será tratar de materias politicas afirmar que las exênciones son contrarias al espíritu de la Iglesia, y que el Concilio Tridentino aprovó algunas exênciones concedidas á los regulares, como si un Concilio General pudiese aprovar una cosa contraria al espíritu de la Iglesia, lo que es quando menos una proposicion *sapiens heresim*? Y será finalmente hablar de materias puramente civiles defender muchos errores condenados en Wiclef, Guillermo de Sant Amor, y en el conciliabulo de Pistoya? Si el discurrir sobre cosas pertenecientes al dogma, á la disciplina de la Iglesia, y á sus ministros, es tratar de asuntos puramente civiles, diga la Aurora á que materias podremos dar el titulo de religiosas ó pertenecientes á la Religion.

El art. 6 del decreto sobre la libertad de Imprimta está concebido en estos terminos: *Todos los escritos sobre materias de religion quedan sugetos á la previa censura de los ordinarios eclesiasticos segun lo establecido en el Concilio de Trento.* Veamos ahora lo que dice la sapientisima Aurora. *En todo el Concilio Tridentino (notese bien) no hay otro lugar que sepamos, á que pueda referirse este articulo, sino el decreto de la sesion 4 á cerca de la impresion y uso de los libros sagrados.* Se conoce que la Aurora ha leydo muy poco las actas de aquel concilio; pues en la sesion 18 en el Decreto que está al principio ya se habla muy largamente de esta materia, y no trata de impresion y uso de los libros sagrados, sino de la impresion, y uso de los libros no sagrados, y que tratan de materias religiosas; y despues en la sesion 25, baxo el titulo: *De indice librorum &c.* se habla otra vez del mismo asunto, y no de la impresion y uso de los libros

sagrados. Léalo la Aurora; y verá que el concilio comisionó algunos Padres para que propusiesen las reglas, por las que debian en lo successivo gobernarse la Iglesia y sus pastores á cerca de los libros prohibidos y sus respectivas censuras; verá que el Concilio determinó que lo que hubiesen acordado, se pusiese en las manos de Su Santidad, para que *por su juicio y autoridad se terminase y publicase* lo que aquellos hubiesen propuesto; Lea la Constitucion de Pio 4. que empieza *Dominici* dada á 24 de Marzo del año 1564 y verá en ella sancionadas las mencionadas reglas; y lea la regla 10, y el Concilio Lateranense que allí se cita, y se convencerá de que su Discurso sobre las instituciones religiosas está comprehendido entre los libros y escritos que necesitan de la licencia del ordinario para su impresion.

Mas no se quiere leer, ni apurar las cosas, sino hablar al ayre, y sin discernimiento. Una ciencia superficial, y mucha facilidad, es todo el caudal de semejantes papeluchos; y luego decir en tono magistral: *Nos parece haver desenvuelto con alguna claridad el objeto del artículo 5. del reglamento sobre la libertad de Imprenta.* Risum teneatis amici.

La Aurora en su cuarta y ultima reflexion dice asi: *Quien le ha dado facultades á esta Junta, para que mediendose á legisladora decida magistralmente, que era precisa la censura del ordinario eclesiastico aun para reimprimir el discurso?* Pero y quien le ha dado facultades, dicimos nosotros, á la Aurora para que metiendose á legisladora decida magistralmente, que no era precisa la censura del Ordinario Eclesiastico aun para reimprimir el discurso? La Junta se ha atendido á la misma ley que dice asi; *Todos los escritos en materias de religion quedan sugetos á la previa censura de los Ordinarios.* Aqui la ley no hace distincion, sino que dice *todos*, y el que dice *todos* no exceptúa á ninguno. Sabida es y bien notoria *lippiis atque tonsoribus* aquella regla del derecho: *Ubi lex non distinguit, nec nos dis-*

tinguere debemus. Según este principio de la Aurora, podrá esta Señora quando le dé la gana (que creo que no le falta) encaxarnos quatro docenas de impiedades del Diccionario Critico Burlesco, sin cuydarse de pedir licencia al Ordinario, por la razon incontrastable de que seria por via de reimpresion? Vaya que la Patriotica no debia meterse á legisladora, pues según se vé, ignora aun los primeros elementos del derecho.

Acabamos de saber que el Diputado Don Antonio Llaneras ha hecho reimprimir en Cadiz la Pastoral de estos Señores Obispos contra el impío Diccionario Critico-Burlesco, y para ello ha solicitado antes y obtenido la licencia del Ordinario de aquella Ciudad. Ahora bien; quien entenderá mejor la ley, uno de los legisladores ó la Aurora Patriotica? Yo creo que todos los sensatos se decidirán á favor de aquel.

Hemos contextado á las injurias aurorianas dirigidas á denigrar la estimacion que se merece esta Junta; hemos reducido á polvo los sofismas ó razones aparentes con que procura apoyar sus delirios y hemos hecho ver con pruebas evidentes y claras como el agua, que la Aurora no hace otra cosa que desatinar. Pero que tendremos con esto? Nada absolutamente. Y porque? Ya voy á decirlo. Havia en cierto Lugar de España un Alcalde de monterilla muy testarrudo y aferrado á su dictamen. El Domine de aquel pueblo quiso un dia apearle de una opinion errada en que estaba, pero no hubo forma, el se estaba en sus trece, por mas razones que le alegasen. Ultimamente el Domine viendole tan terco y obstinado, ya montado en colera le dixo: hombre, y la razon? A que contextó el Señor Alcalde con mucha flemma: La razon? La razon no me hace fuerza.

PALMA:

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.